



SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL ARAUCA
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
Filial: CUT – UIS NIT.834000739-1

*Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores
Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios
Complementarios de Colombia*



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

ACTA N° 002

PLIEGO DE PETICIONES QUE PRESENTA LA ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA “ANTHOC” A LA ESE MORENO Y CLAVIJO, PARA LA SUSCRIPCION DE UN CAPITULO ESPECIAL DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

La Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia “ANTHOC”, en nombre y representación de los afiliados a la organización sindical, trabajadores vinculados a través de contratos de trabajo, presenta a la ESE Moreno y Clavijo, el siguiente pliego de peticiones para su discusión y negociación, de conformidad con el artículo 55 de la Constitución Nacional y el Convenio número 98 de la OIT ratificado por Colombia mediante la Ley 27 de 1976.

CAPITULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

- 1. PARTES CONTRATANTES.** Son partes contratantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo, de una parte, la ESE Moreno y Clavijo , que para efectos de esta Convención se denominará **LA INSTITUCION**, y de otra parte, la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia “ANTHOC”, Organización Sindical de Primer Grado, rama de Industria o actividad económica, con Personería Jurídica N° 0489 del 22 de febrero de 1973, quien para efectos de esta Convención Colectiva de Trabajo se denominara **ANTHOC**.
- 2. APLICABILIDAD.** El resultado de la presente negociación hará parte integral como un capítulo especial de la Convención Colectiva de Trabajo, y, este, será aplicado a los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo a término fijo y/o indefinido, a la ESE Moreno y Clavijo.

CAPITULO SEGUNDO DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

Carrera 20 No. 28-37 Barrio Modelo – Celular 3107789736 correo anthocsarare@hotmail.com
Saravena – Arauca

“Luchamos por la unidad y reivindicacion de los derechos de los trabajadores de la salud”



SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL ARAUCA
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
Filial: CUT – UIS NIT.834000739-1

*Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores
Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios
Complementarios de Colombia*



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

3. REPRESENTATIVIDAD. La Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia “**ANTHOC**”, representara a todos sus afiliados que trabajen en la ese Moreno y Clavijo mediante la modalidad de contrato de trabajo a término fijo y/o indefinido.

3.1. FUERO SINDICAL. En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 39 de la Carta Política, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, y los artículos 405, 406 y 407 del Código Sustantivo del Trabajo y conforme a la sentencia 34142 de fecha 25 de marzo de 2009 de la corte suprema de justicia- sala laboral- con ponencia del magistrado Camilo Tarquino, la E.S.E reconocerá el fuero Sindical para los representantes de los trabajadores, representantes sindicales y directivos sindicales.

3.1.1. PARA DIRECTIVOS Y REPRESENTANTES SINDICALES. Para los trabajadores vinculados a través de contrato de trabajo a término fijo y/o indefinido, que sean designados para desempeñar cargos directivos en la Subdirectivas Municipales de su influencia, Seccional Departamental Arauca y nacional, Comisiones Sindicales, delegados oficiales a las Asambleas departamental y/o nacional por el periodo estatutario y seis (6) meses subsiguientes.

3.2. PERMISOS SINDICALES. LA INSTITUCION reconocerá a los afiliados, activistas y/o directivos, los siguientes permisos sindicales remunerados con salario promedio:

a. Reuniones de Junta Directiva Municipal. LA INSTITUCION concederá a los integrantes de la Junta Subdirectiva Municipal su área de influencia y Comisión de Reclamos, permiso remunerado para asistir a reuniones de la Subdirectiva Municipal, dos (2) días al mes, no acumulables de un mes a otro.

b. Reuniones de Junta Directiva Departamental. LA INSTITUCION concederá a los integrantes de la Junta Directiva Seccional Arauca y Comisión de Reclamos, permiso remunerado para asistir a reuniones de la Seccional, cada vez que sea convocada, por los días que dure la misma.



SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL ARAUCA
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
Filial: CUT – UIS NIT.834000739-1

*Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores
Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios
Complementarios de Colombia*



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

- c. **Reuniones de Junta Directiva Nacional. LA INSTITUCION** concederá a los afiliados, activistas y/o directivos que sean elegidos como integrantes de la Junta Directiva Nacional y Comisión Nacional de Reclamos, permiso remunerado para asistir a reuniones de Junta Directiva Nacional, cada vez que sea convocada, por los días que dure la misma.

- d. **Asamblea General Ordinaria de Afiliados Municipal LA INSTITUCION** concederá a los afiliados a ANTHOC, permiso remunerado para asistir a asamblea general ordinaria de afiliados Municipal de su área de influencia una vez al año, o extraordinariamente cuando sea convocada, garantizando los permisos a un número no inferior del sesenta por ciento (60%) del total de los afiliados, garantizando que exista quorum deliberatorio y decisorio.

- e. **Asamblea General de Delegados Seccional Arauca. LA INSTITUCION** concederá a los afiliados a ANTHOC que sean elegidos como delegados de la Seccional Arauca, permiso remunerado para asistir a asamblea general ordinaria de delegados Seccional Arauca una vez al año, o extraordinariamente cuando sea convocada.

- f. **Asamblea General de Delegados Nacionales. LA INSTITUCION** concederá a los afiliados a ANTHOC que sean elegidos como delegados nacionales, permiso remunerado para asistir a asamblea general ordinaria de delegados nacionales una vez al año, o extraordinariamente cuando sea convocada. El permiso sindical, incluye un día antes y un día después de la fecha indicada en la convocatoria de la misma, para garantizar el traslado y regreso a su sede habitual de labores.

- g. **Permiso sindical para quien ejerza el cargo de Presidente en las estructuras estatutarias del sindicato. LA INSTITUCION** concederá al afiliado a ANTHOC, que sea elegido como presidente en la Junta Directiva Municipal de su área de influencia, Seccional Arauca y/o Nacional, un (1) permiso sindical permanente durante el periodo estatutario y/o el tiempo que ostente dicho cargo y su



SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL ARAUCA
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
Filial: CUT – UIS NIT.834000739-1

*Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores
Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios
Complementarios de Colombia*



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

designación corresponderá a la junta directiva departamental, En toda la institución.

3.3. FAVORABILIDAD. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Política, los principios, declaraciones, convenios, y recomendaciones de la organización Internacional del trabajo (OIT), el código sustantivo de trabajo, la ley 4ª de 1992, Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y las demás disposiciones pertinentes, siempre se aplicarán de preferencia las normas más favorables a quienes laboren al servicio en la institución. aun cuando fueren normas posteriores. En ningún caso la Convención Colectiva de Trabajo implica desmejoras en las condiciones laborales que han existido en la Entidad, decreto 1631 del 30 de noviembre de 2021,

En caso de duda, se atenderán los principios constitucionales de primacía de la realidad sobre la forma y de la situación más favorable a los afiliados al sindicato **ANTHOC**, según el caso.

3.4. MINIMO DE DERECHOS Y GARANTIAS. Las disposiciones contenidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo, constituyen el mínimo de derechos y garantías a favor de los trabajadores que se benefician de la misma. No será aplicable ninguna norma posterior que desmejore, vulnere o elimine los derechos y beneficios consagrados en la legislación vigente y en esta Convención Colectiva de trabajo, conforme lo establece el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia.

3.5. DERECHOS ADQUIRIDOS E IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS: Los derechos garantías, condiciones de trabajo, horarios y jornadas laborales, subvenciones y auxilios que extralegalmente o por costumbre han disfrutado los Trabajadores al servicio de la ESE Moreno y Clavijo previstos en la Convención Colectiva de Trabajo, la Legislación Laboral, la Constitución Política y la legislación interna constituyente derecho adquiridos y son irrenunciables. Como también harán parte integral de la presente Convención Colectiva, los derechos y prestaciones que han sido reconocidos en otra Convención Colectiva, acuerdos o pactos laborales suscritos entre la ESE Moreno y Clavijo y la organización sindical ANTHOC.

Del mismo modo, son irrenunciables los derechos consagrados en la legislación pre existente, tales como la Constitución Política Colombiana en



SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL ARAUCA
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
Filial: CUT – UIS NIT.834000739-1

*Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores
Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios
Complementarios de Colombia*



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

su preámbulo y los artículos 1, 2, 23, 25, 38, 39, 53, 54, 55, 56, 58, 93 los Convenios Internacionales de la OIT 135 de 1971 y 154 de 1981, la Ley 6ª de 1945 y el Decreto reglamentario 2127 de 1945; razón por la cual, las condiciones laborales y prestacionales con las cuales se incorporan son aquellas establecidas en el artículo 19 del Decreto 2127 de 1945 relativos a las relaciones de trabajo y al fomento de la Negociación Colectiva, incorporados en la legislación Nacional mediante la Ley 524 de 1999, el Código Sustantivo de Trabajo, los Decretos Leyes 2400 y 3074 de 1968, 1950 de 1973, 3135 de 1968, 1848 de 1969, 1042 de 1978, 1045 de 1978, 1092 de 2012, 1562 de 2012, decreto 1631 del 30 de noviembre de 2021 y normas reglamentarias, disposiciones legales vigentes tanto Nacionales e Internacionales incorporadas a nuestro ordenamiento Constitucional o legal aplicable respectivamente; en la condición de Estado Social de Derecho para la protección de los trabajadores que prestan sus servicios, en **LA ESE MORENO Y CLAVIJO**.

3.6. TRANSPORTES Y VIATICOS PARA REPRESENTANTES SINDICALES.

LA INSTITUCION, suministrara tiquetes terrestres y/o aéreos y viáticos a los representantes de ANTHOC, que deben desplazarse fuera del Municipio de residencia oficial, en cumplimiento de las funciones propias de los cargos que desempeñan en la estructura de la organización sindical Anthoc, solicitadas con la misma antelación prevista para los permisos sindicales, previa aprobación de la gerencia de la ese moreno y Clavijo.

3.7. AUXILIO PARA SOSTENIMIENTO DE SEDE SINDICAL. EL HOSPITAL,

concederá anualmente un auxilio económico equivalente a **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** para el funcionamiento y sostenimiento de las sedes sindicales ubicada en su área de influencia.

El auxilio de sostenimiento se incrementará en el mismo porcentaje del Índice de Precios al Consumidor **-IPC-** establecido por el DANE a 31 de diciembre del año anterior. En caso que el mismo sea inferior al porcentaje del salario mínimo establecido por el gobierno se aplicará el porcentaje aplicado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal vigente.

Este auxilio será desembolsado y entregado a la Tesorería de **ANTHOC DEPARTAMENTAL** en el mes de agosto de cada año de cada vigencia fiscal.



SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL ARAUCA
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
Filial: CUT – UIS NIT.834000739-1

*Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores
Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios
Complementarios de Colombia*



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

- 3.8. LA INSTITUCION** permitirá la utilización de sus auditorios y salas de conferencias que requiera **ANTHOC**, para realizar reuniones con los trabajadores afiliados a la organización sindical, siempre que sean solicitadas con la misma antelación prevista para los permisos sindicales. Así mismo, para divulgar sus informaciones **ANTHOC** podrá utilizar sin restricción de ninguna índole, las carteleras oficiales que existan en todas las dependencias y se le autorizará instalar otras carteleras adicionales en los lugares que se consideren conveniente.
- 3.9. COMISION DE RIESGOS LABORALES. LA INSTITUCION** en desarrollo de la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, del artículo 4º de la Ley 1562 de 2012, Decreto 1637 de 2013 y Resolución 0892 del 05 de marzo de 2014, creará una Comisión de Riesgos Laborales que hagan los estudios técnicos de puesto de trabajo para determinar los riesgo biológicos y los originados por la radiación ionizante o manejo de químicos, los físicos o de trauma propias de la entidad hospitalaria, sin descuidar los aspectos psíquico-laborales derivados de las condiciones especiales que se derivan de la atención a personas afectadas en sus condición de salud. Este estudio se realizará dentro de los noventa (90) días siguiente a la firma de la presente Convención Colectiva, su implementación o aplicación se dará en forma gradual con la viabilidad financiera de la institución, la comisión de riesgos laborales incluirá (1) un representante de la organización sindical **ANTHOC** con su respectivo suplente, a quienes se dará el tiempo suficiente para participar en la elaboración de los respectivos estudios garantizando su real participación y derechos.

CAPITULO TERCERO POLITICA LABORAL

4. FORMALIZACION LABORAL Y AMPLIACION DE LA PLANTA DE PERSONAL.

LA INSTITUCION procederá a ampliar gradualmente la Planta de Personal, basado en el estudio de cargas laborales y reorganización institucional que se realice por entidad idónea para tal fin. En consecuencia, las actividades permanentes deben estar establecidas en el respectivo plan de cargos, planta de personal y definidas sus funciones en el Manual Específico de Funciones, Competencias y Requisitos, así como definidos sus emolumentos en el presupuesto de cada vigencia fiscal.



SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL ARAUCA
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
Filial: CUT – UIS NIT.834000739-1

*Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores
Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios
Complementarios de Colombia*



**CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES**

Definida la planta de personal, se procederá a incorporar los trabajadores en las condiciones actuales, mientras éstos se provean de manera definitiva según la clasificación de los empleos: Trabajadores Oficiales o Empleados Públicos, para los que se dará cumplimiento a las normas legales que regulan cada una de esas categorías de empleo.

La entidad hospitalaria no utilizará ningún instrumento de intermediación o tercerización laboral para el desarrollo de actividades permanentes, por tanto, mientras se surten los procedimientos de vinculación por el sistema de mérito, serán vinculados a través de contratos de trabajo, con garantías salariales, prestacionales y afiliados a la seguridad social.

PARAGRAFO: LA INSTITUCION, no entregará en arriendo, concesión, comodato, outsourcing, sistemas de operadores o cualquier otra forma de contratación que mantenga las actividades o funciones permanentes tercerizadas. Los contratos, acuerdos o cualquier tipo de actos administrativos en este sentido se liquidarán y no serán renovados, de persistir la organización sindical, queda facultada para poner en conocimiento de los órganos de control y adelantar las acciones jurídicas pertinentes.

5. **ESTABILIDAD LABORAL: CONCEPTO DE ESTABILIDAD LABORAL**, Se entiende por estabilidad laboral la garantía que gozan los trabajadores para permanecer en sus cargos siempre y cuando cumplan con el reglamento interno de trabajo, las funciones, los objetivos y metas asignadas y que no se encuentren inmersos en conducta disciplinarias, garantizando, eso sí, en todo caso, el debido proceso.
6. **SUSTITUCIÓN PATRONAL**. En caso de constitución de nuevas entidades que sustituyan la existente, de cambio de naturaleza jurídica o cambio de razón social, reorganización institucional, reestructuración administrativa o cualquier otra modalidad que implique transformaciones de las entidades, los trabajadores que estén vinculados con la Entidad pasarán a la nueva entidad, organismo y/o dependencia y continuarán laborando con el nuevo empleador sin perder ninguno de sus derechos, legales o previstos en la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre las partes, aplicándose los criterios de la Sustitución Patronal contemplados en la Legislación Laboral. Se entiende que en la nueva institución, organismo o dependencia los Trabajadores continuarán con los derechos adquiridos en la entidad y/o dependencia



SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL ARAUCA
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
Filial: CUT – UIS NIT.834000739-1

*Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores
Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios
Complementarios de Colombia*



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

cesionaria y el nuevo empleador pasará a ser el titular de la Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes.

CAPITULO CUARTO POLITICA SALARIAL

7. **LA INSTITUCION** seguirá reconociendo los derechos prestacionales y salariales de los trabajadores vinculados por contrato a término fijo y/o indefinido, en acatamiento a la normatividad existente, en todo caso la entidad garantizará que ningún salario quedará por debajo del salario mínimo legal mensual vigente, decretado por el Gobierno Nacional, conservando la diferencia de salarios entre los perfiles contratados.

El respeto a los derechos adquiridos de los trabajadores del sector oficial del régimen general, como de los regímenes especiales. En ningún caso se podrá desmejorar sus salarios y prestaciones sociales, al igual que lo vigente en los convenios laborales, actos administrativos, convención colectiva y pactos ya suscritos a los que en el futuro se suscriban.

- 7.1. **ELEMENTOS INTEGRANTES DE SALARIO.** Constituye salario todo lo que recibe el trabajador, en dinero o especie, en forma permanente o transitoria como consecuencia de su vinculación con la entidad a que se refiere esta Convención Colectiva de Trabajo, cualquiera que sea la forma o denominación que se adopte para el pago.

- 7.2. **REAJUSTE SALARIAL. EL HOSPITAL,** reajustará anualmente el total de los haberes de los trabajadores a quienes se aplica la presente Convención Colectiva de Trabajo, en todo caso la entidad garantizara que ningún salario quedara por debajo del salario mínimo mensual legal vigente, decretado por el Gobierno Nacional, conservando la diferencia de salarios entre los perfiles contratados.

La actualización del poder adquisitivo de la remuneración al trabajo se reconocerá a partir del primero de enero de cada año

- 7.3. **BONIFICACION POR PENSION DE JUBILACION. LA INSTITUCION,** reconocerá, liquidará y pagará a los trabajadores(as) una bonificación por pensión de jubilación equivalente la suma de uno (1) SMLMV, por una sola vez. La Bonificación por Pensión de Jubilación se cancelará en el



SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL ARAUCA
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
Filial: CUT – UIS NIT.834000739-1

*Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores
Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios
Complementarios de Colombia*



**CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES**

momento en que el trabajador(a) empiece a disfrutar su correspondiente pensión de jubilación. Este valor se incrementará anualmente en el porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor -IPC- para quienes a futuro se pensionen.

7.4. VIATICOS, TRANSPORTES Y AUXILIO DE SUBSISTENCIA. LA INSTITUCION reconocerá, liquidará y pagará viáticos a los trabajadores que por razones del servicio deban desplazarse fuera de su sede habitual de trabajo, en las cuantías precisadas por el Gobierno Nacional en los Decretos anuales que regulan la materia para las entidades territoriales.

La Entidad fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del trabajador comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en los Decretos que expida anualmente el Gobierno Nacional para las entidades territoriales.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el (25%) del valor fijado.

Los viáticos se pagarán al trabajador al momento de salir a cumplir la Comisión, en un porcentaje de 80% al momento de salir y 20% al legalizar los viaticos.

Cuando la institución no suministre transporte al empleado comisionado, le suministrará los tiquetes terrestres o aéreos a que haya lugar, teniendo en cuenta la distancia en que se desarrolla la actividad o labor para la que ha sido comisionado.

**CAPITULO QUINTO
VESTIDO Y CALZADO DE LABOR,
SUMINISTRO ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL**



SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL ARAUCA
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
Filial: CUT – UIS NIT.834000739-1

*Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores
Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios
Complementarios de Colombia*



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

8. SUMINISTRO DE ROPA Y CALZADO. LA INSTITUCION suministrara a todas las personas vinculadas a través de contrato de trabajo a término fijo o indeterminado, cuya asignación básica sea hasta dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, tres (3) dotaciones de vestido y calzado de labor de acuerdo a los términos de la resolución 2400 de 1979 durante el año, así:

a) Para el personal que desempeña funciones administrativas:

- Tres (3) vestidos (camisa, pantalón o falda), tres (3) pares de zapatos.

b) Para personal que desempeña funciones en el área asistencial:

- Tres (3) vestidos en material anti fluido (camisa, pantalón o falda) y tres (3) pares de zapatos acorde con la labor realizada.

PARAGRAFO PRIMERO. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, al celebrar contratos para la compra de las dotaciones - Vestido de trabajo y calzado de labor- para personal vinculado a su servicio indistintamente de su modalidad, **LA INSTITUCION** respetara la calificación y/o concepto que emita la Comisión designada por la Junta Directiva de **ANTHOC departamental** sobre la calidad de los productos o artículos a adquirir, el cual se basará en las muestras presentadas por los proveedores, los cuales se sujetaran a los pliegos de condiciones que se publiquen, que a su vez se someterán las disposiciones de la presente Convención. Para el efecto se levantarán actas, con copia para cada una de las partes, donde constarán las calificaciones efectuadas por la citada comisión, quienes podrán firmar y/o marcar las respectivas muestras.

A la entrega por parte del proveedor, los representantes de **ANTHOC** y los miembros de la Comisión a que se refiere el presente párrafo, se reunirán y verificarán la calidad y características de los elementos, tomando para ello como base las muestras calificadas.

Para la vigencia 2023 en el mes de enero, el sindicato anthoc departamental presentará una evaluación del cumplimiento de la calidad, eficiencia y confort de las prendas recibidas por nuestros afiliados, la cual se tendrá en cuenta antes de realizar la nueva propuesta de ropa de labor o dotación.

CAPITULO SEXTO PROTECCIONES ESPECIALES

Carrera 20 No. 28-37 Barrio Modelo – Celular 3107789736 correo anthocsarare@hotmail.com
Saravena – Arauca

“Luchamos por la unidad y reivindicación de los derechos de los trabajadores de la salud”



SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL ARAUCA
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
Filial: CUT – UIS NIT.834000739-1

*Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores
Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios
Complementarios de Colombia*



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

- 9. PROTECCIÓN A LA MISIÓN MÉDICA Y PERSONAL SANITARIO. LA INSTITUCION** garantiza a los integrantes de la Misión Médica y Personal Sanitario la protección integral de sus derechos, en especial en aquellas situaciones, en que, por razón a sus actividades institucionales, se vean afectados en su vida e integridad personal.

Cuando por razones de sus actividades uno o varios integrantes de la Misión Médica y Personal Sanitario tengan que trasladarse a otras zonas del país o al exterior, como consecuencia del desplazamiento forzado y amenazas en contra de su vida integridad personal , y de las medidas de protección se le otorgará una licencia especial de protección y seguridad, mientras se evalúa cada caso en particular y se propone su reubicación laboral en el territorio o área de influencia de la ESE que será estudiada en la Comisión de Diálogo y Concertación.

- 10. RETEN SOCIAL Y PROTECCION ESPECIAL.** Cuando **LA INSTITUCION**, sea objeto de reestructuración, adecuación institucional, fusión, supresión o liquidación, no podrá separar de sus cargos a las madres y padres cabeza de familia sin alternativa económica y de sobrevivencia y las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los trabajadores que se encuentren en prepensión, es decir que le faltaren 3 años o menos para adquirir el derecho a la prestación de pensión, tres (3) años contados a partir del momento en que sea aprobada por autoridad competente la reestructuración, adecuación institucional, fusión, supresión o liquidación de la respectiva entidad.
- 11. CALAMIDAD DOMESTICA O FAMILIAR** Se entiende por calamidad doméstica la alteración grave de las condiciones de vida en un área geográfica determinada, causada por fenómenos naturales y por efectos catastróficos de la acción de los individuos en forma accidental, las tragedias familiares que requieren de la presencia del trabajador(a), tales como la muerte o enfermedad grave de un familiar, catástrofe natural como inundación, deslizamiento, incendio de la vivienda, entre otras. Conforme al artículo 57 del CST

Un permiso remunerado por calamidad doméstica por cinco (5) días calendario, si el caso ocurre dentro de la jurisdicción del municipio en el que reside el trabajador. En caso de que el suceso se presente fuera del municipio en que reside el trabajador se le concederán ocho (8) días calendario de permiso remunerado. Conforme al artículo 57 del CST



SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL ARAUCA
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
Filial: CUT – UIS NIT.834000739-1

*Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores
Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios
Complementarios de Colombia*



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

Igualmente, entiéndase como calamidad doméstica la enfermedad grave o muerte de los padres, hermanos, hijos, esposo (a) o compañero (a). En caso de los tíos o abuelos deberá ser comprobada por el beneficiario presentando a **LA INSTITUCION** el correspondiente certificado médico suscrito por la entidad u organismo que atendió el caso en el lugar de ocurrencia. También se concederá permiso remunerado por enfermedad de abuelos cuando éstos se encuentren a cargo del trabajador. La Administración de **LA INSTITUCION** queda en libertad de constatar de que éstos se encuentren a cargo del trabajador. Conforme al artículo 57 del CST

12. **MATRIMONIO: LA INSTITUCION** concederá tres (3) días de permiso remunerado en caso de matrimonio del trabajador(a) afiliado a ANTHOC.

CAPITULO SEPTIMO BIENESTAR SOCIAL

13. **PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL. LA INSTITUCION** destinara hasta el cinco por Ciento (5%) del valor total de la nómina anual, incluidos todos los factores salariales para el programa de Bienestar Social de los trabajadores.

Los Subprogramas y el presupuesto serán acordados con el comité bipartito de bienestar social en el último Bimestre de cada año, pero podrán ser ajustados de acuerdo con el comportamiento de la nómina y las demás fuentes de financiación que se destinen el Bienestar social.

Los recursos originados en la venta de los elementos dados de baja por inservibles o como resultado del reciclaje serán destinados al bienestar social de los trabajadores. Igualmente, los recursos del programa de Bienestar social que no sean ejecutados en la vigencia fiscal se incorporarán en el presupuesto y en el Programa del año siguiente.

- a. **LA INSTITUCION** no podrá ejecutar el presupuesto de Bienestar Social sin el visto bueno del correspondiente Comité Paritario, queda prohibido la ejecución del presupuesto de Bienestar Social de manera individual y discrecional por parte del Gerente o director de la Entidad
- b. En la elección de los representantes de los trabajadores podrán participar todos ellos indistintamente de la denominación de su vínculo laboral.



SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL ARAUCA
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
Filial: CUT – UIS NIT.834000739-1

*Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores
Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios
Complementarios de Colombia*



**CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES**

- 14. SEGURO DE VIDA:** La institución cotizara una póliza de seguro de vida, que tenga la mayor cantidad de beneficios para los trabajadores y sus familia, con un valor de cincuenta (50) millones a los beneficiarios al momento de la muerte del asegurado, y podrá autorizar el descuento por libranza de este seguro a los trabajadores afiliados a anthoc.

CAPITULO OCTAVO JORNADA LABORAL

- 15. LA INSTITUCION** en aras de garantizar a la comunidad en general la prestación de los servicios de salud médico-asistenciales, establecerá en los servicios o unidades funcionales, puestos de salud o centros de salud, etc., un sistema de turnos, de la siguiente manera:

TURNO MAÑANA:	Inicia a las 7:00 a.m. y finaliza a la 1:00 p.m.
TURNO TARDE:	Inicia a la 1:00 p.m. y finaliza a las 7:00 p.m.
TURNO COMPLETO:	Inicia a las 7.00 a.m. y finaliza a las 7: 00 p.m.
TURNO NOCHE:	Inicia a las 7:00 p.m. y finaliza a las 7:00 a.m. del día siguiente.

LA INSTITUCION en aras de garantizar a la comunidad en general la prestación de los servicios de salud en sus áreas administrativas establecerá en las sedes centrales de cada municipio de referencia, puestos de salud rural, o centros de salud horarios de la siguiente manera:

MAÑANA inicia a las 7:00 am y finaliza a las 12:00 m
TARDE inicia a las 2:00 pm y finaliza a las 6:00 pm

Sin perjuicio de las áreas administrativa que ingresan más temprano, como parte del portafolio de servicios en la entidad se atenderá media jornada los sábados, razón por la cual se laborar 1 sábado media jornada para cumplir las horas contratadas.

Aplicando la ley 51 de 1983.

La institución actualizara el reglamento interno de trabajo, y entregara copia de dicho reglamento al sindicato departamental en el mes de enero 2023, **donde se establecerá, las jornadas, turnos y horarios del personal vinculado a la ESE**



SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL ARAUCA
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
Filial: CUT – UIS NIT.834000739-1

*Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores
Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios
Complementarios de Colombia*



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

- 16. JORNADA LABORAL.** La Jornada Laboral máxima aplicable al interior de la ESE Moreno y Clavijo será conforme a la ley 2101 de 2021.
- 16.1. JORNADA ORDINARIA DIURNA:** Se entiende por jornada ordinaria diurna la que de manera habitual empieza y termina entre las **6:00 a.m. y las 9:00 p.m.**, aplicando el código sustantivo del trabajo.
- 16.2. JORNADA ORDINARIA NOCTURNA:** Se entiende por jornada ordinaria nocturna la que de manera habitual empieza **a las 9:00 p.m. y finaliza a las 6:00 a.m.** del día siguiente. aplicando el código sustantivo del trabajo.
- 16.3. JORNADA MIXTA Y RECARGOS.** Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales para los trabajadores que trabajen ordinariamente por el sistema de turnos, cuando las labores se desarrollen ordinaria o permanentemente en jornadas que incluyan horas diurnas y horas nocturnas, la parte del tiempo trabajado durante éstas últimas se remunerarán con el recargo aplicando el código sustantivo del trabajo.
- 16.4.** Si el tiempo laborado supera la jornada ordinaria, ese tiempo será tomado como trabajo suplementario, siendo viable reconocimiento en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho horas de trabajo suplementario. aplicando el código sustantivo del trabajo.
- 16.5. DE LAS HORAS EXTRAS NOCTURNAS.** Se entiende por trabajo extra nocturno el que se ejecuta excepcionalmente entre las **9:00 p.m. y las 6:00 a.m.** del día siguiente, por el trabajador que ordinariamente labora en jornada diurna. aplicando el código sustantivo del trabajo.
- 16.6. TRABAJO ORDINARIO EN DÍAS DOMINICALES Y FESTIVOS.** Sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales respecto de quienes presten servicio por el sistema de turnos, los trabajadores que en razón de la naturaleza de su trabajo deban laborar habitual y permanentemente los días dominicales o festivos, tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio sin perjuicio de la remuneración ordinaria a



SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL ARAUCA
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
Filial: CUT – UIS NIT.834000739-1

*Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores
Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios
Complementarios de Colombia*



CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES

que tenga derecho el trabajador por haber laborado el mes completo. aplicando el código sustantivo del trabajo.

La contraprestación por el día de descanso compensatorio se entiende involucrada en la asignación mensual. aplicando el código sustantivo del trabajo.

16.7. TRABAJO OCASIONAL EN DOMINICALES Y FESTIVOS. Por razones especiales de servicio podrá autorizarse el trabajo ocasional en días dominicales o festivos.

Para efectos de la liquidación y el pago de la remuneración de los trabajadores que ocasionalmente laboren en días dominicales y festivos, se aplicarán las siguientes reglas:

Para que proceda el pago de horas extras y del trabajo ocasional en días dominicales y festivos, así como el reconocimiento, cuando a ello hubiere lugar de descansos compensatorios de que tratan los artículos anteriores, el trabajador no podrá desempeñar cargo profesional o de manejo y confianza. aplicando el código sustantivo del trabajo.

16.7.1. El trabajo deberá ser autorizado previamente por el jefe del organismo o por la persona en quien éste hubiere delegado tal atribución, mediante comunicación escrita en la cual se especifiquen las tareas que hayan de desempeñarse. aplicando el código sustantivo del trabajo.

16.7.2. El reconocimiento del trabajo en dominical o festivo se hará por resolución motivada. aplicando el código sustantivo del trabajo.

16.7.3. El trabajo ocasional en días dominicales o festivos se compensará con un día de descanso remunerado o con una retribución en dinero, a elección del trabajador. Dicha retribución será igual al doble de la remuneración correspondiente a un día ordinario de trabajo, o proporcionalmente al tiempo laborado si éste fuere menor. aplicando el código sustantivo del trabajo.

16.7.4. El disfrute del día de descanso compensatorio o la retribución en dinero, se reconocerán sin perjuicio de la asignación ordinaria a



SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL ARAUCA
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
Filial: CUT – UIS NIT.834000739-1

*Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores
Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios
Complementarios de Colombia*



**CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES**

que tenga derecho el trabajador por haber laborado el mes completo. aplicando el código sustantivo del trabajo.

- 16.7.5.** La remuneración por el día de descanso compensatorio se entiende incluida en la asignación mensual. aplicando el código sustantivo del trabajo.

Los recargos nocturnos, dominicales y festivos, se liquidaran de acuerdo a las normas que rigen este contrato a termino fijo (ley 50, código sustantivo del trabajo) LEY 1846 DE 2017 jornada diurna 6 a 19 horas...

CAPITULO NOVENO VIGENCIA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

- 17. VIGENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO:** La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia de dos (2) años, contados a partir del 01 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2023 y las condiciones pactadas en ella, solo podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes firmantes en un nuevo proceso de negociación colectiva. Lo concertado con anterioridad entre las partes que no haya sido modificado se mantendrá vigente. No obstante, la mencionada vigencia, si ANTHOC no denunciare la convención colectiva, esta continuará rigiendo hasta cuando sea modificada o sustituida por otro que mejore las condiciones de trabajo aquí contenidas.

Una vez firmada la Convención Colectiva de Trabajo, **LA INSTITUCION** realizará una reunión, en un término no mayor de treinta (30) días, entre ANTHOC y los trabajadores que se benefician de la misma, para socializar y precisar sus alcances.

PARAGRAFO: En cumplimiento del derecho fundamental a la negociación colectiva, el texto de la presente acta constituye un capítulo especial de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre ANTHOC y la ESE Moreno y Clavijo, aplicable a los trabajadores que se encuentran vinculados por contrato de trabajo a término fijo o indefinido.

LA INSTITUCION garantiza la continuidad de los derechos individuales o colectivos acordados en la Convención Colectiva de Trabajo, de conformidad con la Constitución y la Ley.



SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL ARAUCA
Personería Jurídica No. 0489 de 1973
Filial: CUT – UIS NIT.834000739-1

*Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores
Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios
Complementarios de Colombia*



**CENTRAL UNITARIA
DE TRABAJADORES**

18. CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO. EI HOSPITAL, en desarrollo del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política y en ejercicio de las facultades consagradas en la constitución política y demás normas aplicables, dentro del mes siguiente a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, expedirá los actos administrativos que sean necesarios para darle cabal cumplimiento.

18.1. LA INSTITUCION, se compromete a realizar reunión trimestralmente durante la vigencia de la presente convención, con tres (3) representantes de **ANTHOC DEPARTAMENTAL** y dos (2) integrante de las Juntas Directivas municipales de su área de influencia, un directivo Nacional de la Organización sindical, cubriendo los costos que se originen por el desplazamiento del integrante de la Junta Directiva Departamental o Nacional. (pasajes aéreos y/o terrestres y viáticos).

La Convención Colectiva se suscribe en tres (3) ejemplares, uno (1) para cada parte y otro más para depositarlo ante el Ministerio de la Protección Social.

Los derechos adquiridos son irrenunciables.

19. DESCUENTO POR BENEFICIO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. LA INSTITUCION descontara el cinco por ciento (5%) del salario del primer mes de cada año, y por el tiempo de la vigencia o prórroga de la Convención Colectiva de Trabajo a cada uno de los trabajadores no afiliados a la organización sindical Anthoc y que se beneficien de esta, conforme lo establece la ley.

20. PUBLICACION Y DIVULGACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. LA INSTITUCION publicara en la página web de la Entidad, y envía al correo electrónico de cada trabajador que haya fungido como negociador en la mesa de negociación, el resultado del proceso de negociación, es decir, la Convención Colectiva de Trabajo para que estos a su vez, lo reenvíen a los trabajadores afiliados a la organización sindical, en un término no mayor a treinta (30) días posteriores a su firma.

21. PRORROGA DE LA CONVENCION COLECTIVA. Vencida la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo y en caso, de que esta no sea denunciada por la organización sindical, y, por tanto, modificada en ejercicio de la negociación colectiva, operara la prórroga automática, se seguirán aplicando los incrementos



SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL ARAUCA
 Personería Jurídica No. 0489 de 1973
 Filial: CUT – UIS NIT.834000739-1

Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores
 Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios
 Complementarios de Colombia



CENTRAL UNITARIA
 DE TRABAJADORES

monetarios conforme a las normas que regulan la materia, a los artículos convencionales susceptibles de aplicación.

Se anexan firmas de quien participaron de la negociación

LISTADO DE FIRMAS DE APROBACIÓN AL PLIEGO NEGOCIADO PRESENTADO POR LA ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC" A LA E.S.E. MORENO Y CLAVIJO, PARA LA SUSCRIPCION DE UN CAPITULO ESPECIAL DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

NOMBRE	ENTIDAD	CARGO	FIRMA
Jesica Alexandra Perea	Anthoc	Negociador.	Jesica P. Perea
DIEGO ALEJANDRO CAÑAS	ANTHOC	NEGOCIADOR	Diego Cañas
Carlos Andres Jaime	Anthoc	Acompañante	Carlos Jaime
Martha Espinosa W.	Anthoc	Negociadora	Martha Espinosa
Fredy P. Nolasco P.	Anthoc	Acompañante	Fredy P. Nolasco
Pedro Leon Carrillo	CUT	ACOMPANANTE	Pedro Leon Carrillo
Julce K. Añelo S.	ESE Moreno y Clavijo	Subgerente en Salud.	Julce Añelo
Thomás Carlos Padilla	ESE Moreno y Clavijo	Lider de Talento Humano	Thomás Padilla
Wilder Ortiz Bueno	ESE Moreno y Clavijo	Gerente	Wilder Ortiz
Abimelac Gómez Becerra	Anthoc Departamental	Presidente Departamental	Abimelac Gómez